GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. 468

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador, por provisión directa para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

CONSIDERANDO

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Constitución Política; de igual manera reconoce el aporte de los pueblos Afrocolombianos y Raizales a la conformación de nuestra nacionalidad, diversidad cultural, armonía social y ambiental; además el Estado se compromete a establecer y/o crear mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las Comunidades Negras de Colombia como grupo étnico con el fin de garantizarles condiciones reales de igualdad de oportunidades.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, mediante Decreto No.0238 del 28 de junio de 2022 declaró la vacante definitiva en el área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA en la I.E. RAFAEL URIBE URIBE en el municipio de MARIA LA BAJA.

Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe:

"Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11)."

Que la Ley 115 de 1994 como el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 804 de 1995, establece que todo el procedimiento de selección de educadores debe adelantarse en concertación con los grupos étnicos y sus autoridades tradicionales, proceso dentro del cual se podrá determinar cómo se acreditarán los conocimientos sobre el grupo étnico y la lengua materna, como quiera que son las comunidades y sus autoridades quienes poseen los conocimientos al respecto.

Que mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; que en la mencionada resolución ministerial, en el Capítulo 2, Articulo 4, Parágrafo 2, establece:

"(...) ***Parágrafo 2º.*** *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...)"*

El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, señala en su articulo 2.5.1.6.2 que para ejercer los derechos étnicos de participación y representación de estas comunidades, es necesario contar con el aval del consejo comunitario o forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas y actualizada en el Registro Publico de Instituciones representativas.

En virtud de lo anterior, la **ASOCIACION MA JENDE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DE SAN PABLO – MARIA LA BAJA**, inscritos y activos de conformidad con la certificación expedida por la Directora De Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Del Ministerio Del Interior en oficio de RAD. 2022-2-002204-016597; a través de su presidente HILDA LUZ ZUÑIGA TEHERAN identificado(a) con C.C. 45368840, manifiesta que han recurrido a su banco de hojas de vida de educadores, para la selección de los docentes etnoeducadores acordes con la normatividad vigente.

De cuya revisión postulan a **ILICH RIOS LEON**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°. 73.204.849**, quien presentó el título académico de **QUIMICO** expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.**

Que, el Director de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, certifica que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL SECUNDARIA AREA CIENCIAS NATURALES QUIMICA**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones";* y que fue seleccionado por Provisión Directa para atender las necesidades educativas de la comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en (el)la **I.E. RAFAEL URIBE URIBE**, del municipio de **MARIA LA BAJA - BOLIVAR**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA a **ILICH RIOS LEON**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°. 73.204.849**, en el empleo **DOCENTE DE AULA, CÓDIGO 9001**, en el **NIVEL SECUNDARIA AREA CIENCIAS NATURALES QUIMICA** en (el)la **I.E. RAFAEL URIBE URIBE**, del municipio de **MARIA LA BAJA - BOLIVAR**.

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo

2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTICULO TERCERO. Envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: idilichriosleon@gmail.com

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, el día 28 de septiembre 2022

WILLY ESCRUCERIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

VoBo: Jairo Andrés Beleño Bellido - Director de Planta y Establecimientos Educativos
Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
VoBo: Lina Castro García - Asesor Jurídico
VoBo: Didier Flórez Martínez – PU(E) Planta de Personal

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR